



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, nulidad presentada.
Cartago Valle del Cauca, 15 de Junio de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00238**-00
Referencia: Verbal Sumario -Nulidad Contrato
Demandantes: Riscaro Esquivel Ramíreaz
y Paula Andrea Uribe Vásquez
Demandados: ENLACE SAS, Carlos Alberto Cerón
y BANCOLOMBIA S.A.
Auto N°: 1127

Se encuentra surtido dentro del presente trámite, la notificación de la parte demandada, a saber: **i)** mediante proveído 3612 del 29/10/21, se tuvo por notificada a la Constructora e Inmobiliaria Enlace SAS; **ii)** mediante proveído 1355 del 07/06/2022, se tuvo por notificado al demandado Carlos Alberto Cerón; **iii)** y, finalmente, se tiene contestación de la demanda surtida por BANCOLOMBIA S.A.

Frente a BANCOLOMBIA, ante la contestación que allega, la nulidad que alega por indebida notificación no tiene esencia alguna, puesto que dentro del trámite no se ha tenido por notificada, sin dejar de lado que si existe certificación de entrega y apertura de correo presentada por entidad acreditada para el efecto. Por tanto, la nulidad alegada se despachará de plano **NEGATIVAMENTE**. Por el contrario, se tendrá por notificada, y se dará traslado de las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a BANCOLOMBIA S.A., conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por BANCOLOMBIA S.A., por el término de (3) tres días (inciso 6° art. 391 del C.G.P.). Surtido el cual, se procederá por secretaría a pasar el expediente a despacho.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Antonio Orjuela Morales CC 80191004 y TP 208415 para representar a la demandada BANCOLOMBIA S.A., en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez